



2024

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

SEMINARIO CONCILIAR DE ANCUD

ÍNDICE

| | | |
|--------|---|----|
| I. | DISPOSICIONES GENERALES..... | 4 |
| II. | DE LAS EVALUACIONES | 5 |
| III. | DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN..... | 6 |
| IV. | DE LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES | 7 |
| V. | DE LA CALIFICACIÓN | 7 |
| VI. | DE LA INASISTENCIA A PRUEBAS O EVALUACIONES: | 12 |
| VII. | DE LA EVALUACION DIFERENCIADA..... | 13 |
| VIII. | DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES..... | 14 |
| X. | DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES (OAT):..... | 15 |
| XI. | DE LA PROMOCIÓN Y ASISTENCIA..... | 15 |
| XIII. | DE LA ELECTIVIDAD DE LAS ASIGNATURA O MÓDULOS ARTÍSTICOS..... | 18 |
| XIV. | SITUACIONES ESPECIALES..... | 19 |
| XV. | DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA | 21 |
| XVI. | DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA Y COLABORACION MULTIDISCIPLINARIA..... | 21 |
| XVII. | DE LAS TAREAS PARA LA CASA..... | 22 |
| XVIII. | DE LAS DISPOSICIONES FINALES: | 23 |

CONSIDERANDO:

Que, el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, regula la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, mediante resolución exenta N°38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó que "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación".

Que, el decreto N° 67/2018 aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar y, que en su artículo 1° establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

Que, de acuerdo a los lineamientos curriculares establecidos en los decretos N° 418/2018 Nivel de transición I y II; decreto N.º 2960/2012 1° a 6° de la Educación Básica; decreto N° 169/2014 7° y 8° de la Educación Básica y los decretos N° 1358/2011 (modificado por decreto N° 1264/2016) y N° 876/2019 de la Educación Media, hacen necesario un Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción Escolar, concordante con estos nuevos lineamientos curriculares para la enseñanza.

Que, el Colegio Seminario Conciliar Ancud, en conformidad a su Proyecto Educativo Institucional, elaboró su propio Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción Escolar de acuerdo al Decreto N° 67/2018.

Cumplo con informar los acuerdos tomados por la Dirección del Colegio Seminario Conciliar Ancud, en conjunto con el Consejo General de Profesores, respecto a las disposiciones del Decreto N° 67/2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación calificación y promoción, para lo cual se ha elaborado: estrategias para evaluar los aprendizajes de los(as) estudiantes, formas de calificar y comunicar los resultados a los(as) estudiantes, padres y apoderados, procedimientos para determinar la situación final de los(as) estudiantes y las disposiciones para la evaluación formativa y de la evaluación diferenciada.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación o a más tardar en el momento de la matrícula, a través de su publicación en la página web del colegio (www.seminarioancud.cl).

ARTÍCULO 2

Este Reglamento será aplicado a todos los estudiantes de Primero Básico a Cuarto año de Enseñanza Media Humanista Científico y Técnico Profesional en todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudios y tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al inicio del año pudiendo ser modificado en todo o en parte, para el siguiente año.

ARTÍCULO 3:

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, según Decreto 67 de 2018 de Mineduc.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

II. DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 4

Los(as) estudiantes serán evaluados(as) en periodos semestrales.

ARTÍCULO 5

Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, mediante distintos instrumentos (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones, entre otros) con las que se confeccionarán las evaluaciones y serán calificados los estudiantes.

ARTICULO 6

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se concibe como un proceso articulador y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares y se usará de manera **formativa o sumativa** según corresponda y que permitan la medición objetiva de los aprendizajes.

ARTICULO 7

La **evaluación formativa** podrá conducir a una calificación en la medida en que esta demuestre un proceso de aprendizaje, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, se interpreta y permita la toma de decisiones. Por lo anterior, deberá contar con la entrega de pautas, rubricas o similar que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

Entre las estrategias evaluativas que se pueden utilizar para la evaluación formativa están:

Encuestas/observación directa/ticket de salida/ elaboración de proyectos/actividades de clases/retroalimentación de pruebas/autoevaluación/interrogaciones/revisión de cuadernos/avances de actividades de clases entre otras.

En caso de ejecutarse una evaluación formativa en terreno, ésta deberá contemplar:

1. Las actividades que se desarrollan al interior del aula y en terreno se evaluarán de manera formativa retroalimentando de manera individual, grupal o general dentro del horario establecido para cada asignatura o módulo.
2. Actividades formativas de terreno: serán retroalimentadas con pautas de evaluación o rúbricas conocidas previamente por el estudiante, o a través de informes individuales, grupales o de manera general dentro de un máximo de 10 días hábiles.

3. Las evaluaciones formativas de terreno deberán declararse en la planificación de unidad de las asignaturas o módulos.
4. Los departamentos de asignatura deberán registrar en su planificación de Unidad las evaluaciones formativas de terreno procurando privilegiar la distribución homogénea de dichas actividades.

ARTICULO 8

La **evaluación sumativa**, generalmente tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Para ello los docentes podrán seleccionar uno de los siguientes instrumentos evaluativos acorde a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizajes que se quiera medir:

Pruebas de contenidos y habilidades/informes-exposiciones/Elaboración de proyectos/Trabajos en clases – de investigación/ trabajos prácticos (maquetas-infografías-afiches) entre otros.

ARTICULO 9

Con la finalidad de obtener información permanente de los aprendizajes de los estudiantes, se aplicarán: Ensayos, DIA, SIMCE, ensayos PAES, u otros, los cuales serán organizados por la Unidad Técnico Pedagógica y serán informadas mediante calendario a los estudiantes y docentes.

Los resultados de dichos instrumentos evaluativos no tendrán incidencia en la promoción de los estudiantes

III. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTICULO 10

Los(as) estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignatura o módulos cumpliendo con todas las actividades de aprendizaje.

ARTICULO 11

Los docentes del colegio podrán utilizar diferentes formas de evaluación, acorde a los momentos u objetivos de la misma. Estas maneras de evaluar deben permitir conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los estudiantes.

ARTICULO 12

Forma parte del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (estructura de las pruebas, pautas, rúbricas u otras), de manera tal de que los estudiantes conozcan lo que se va a medir y el cómo se medirá.

ARTICULO 13

Los docentes deberán enviar los instrumentos formativos y evaluativos a la Unidad Técnica Pedagógica para su validación en un plazo mínimo de 48 horas. La UTP revisará el instrumento considerando la coherencia curricular y los criterios de calidad de estos.

IV. DE LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTICULO 14

Para toda evaluación que conlleve a una calificación, se deberá hacer una retroalimentación al momento de entregar los resultados que quedará consignada en el leccionario. La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes que los ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándola en función de esa reflexión.

Aspectos a considerar para realizar una retroalimentación de los aprendizajes:

- ✓ Entregarla de forma oportuna mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones.
- ✓ Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar; mostrar dos o tres aspectos del desempeño logrado y uno por mejorar.
- ✓ Ser claros, expresarse en palabras que el estudiante entienda, del modo más breve posible y sin perder precisión.
- ✓ Puede ser entregada de manera individual o grupal, oral u escrita o a través de una demostración.

V. DE LA CALIFICACIÓN

ARTICULO 15

Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas y módulos en coherencia con los OA, la planificación, las estrategias de enseñanzas realizadas y sustentada en criterios pedagógicos.

ARTICULO 16

Todas las evaluaciones sumativas realizadas durante el año escolar, en las asignaturas del plan de estudio que llevan calificación numérica, serán coeficiente uno y solo se podrá aplicar un máximo de 2 evaluaciones sumativas calendarizadas por día en cada curso.

ARTICULO 17

De acuerdo a los tiempos de aplicación de las evaluaciones, estas serán

Calificación mensual: Los docentes registrarán mensualmente las calificaciones obtenidas de las evaluaciones sumativas y formativas.

Promedio Semestral: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante ya sea en evaluaciones Sumativas o de Proceso, expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Promedio anual: Corresponde al promedio aritmético del promedio obtenido en ambos semestres por el estudiante en cada asignatura/módulo, aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura/modulo sin aproximación y que reflejará su situación de promoción o de repitencia.

ARTÍCULO 18

La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0 en caso de enseñanza media y de 2.0 a 7.0 para enseñanza básica, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 utilizando un porcentaje de exigencia mínimo de 60%.

ARTÍCULO 19

El Colegio Seminario Conciliar en orden al Decreto N°924 impartirá la clase de religión en todos sus cursos y niveles de acuerdo a su P.E.I.

La calificación obtenida en la asignatura de Religión, orientación y consejo de curso se calificarán en base a un concepto I, S, B, MB acorde a la tabla de calificación conceptual. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto, los docentes deberán utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica.

| Concepto | Símbolo | Rango de calificación numérica |
|-----------------|----------------|---------------------------------------|
| Muy Bueno | MB | 6,0-7,0 |
| Bueno | B | 5,0-5,9 |
| Suficiente | S | 4,0-4,9 |
| Insuficiente | I | 1,0-3,9 |

ARTÍCULO 20

La cantidad de evaluaciones sumativas semestrales considerará un mínimo de dos notas al semestre, las que deberán estar calendarizadas e informadas a los estudiantes la primera semana de cada semestre en todas las asignaturas o módulos del plan de estudio incluyendo los talleres JEC, de acuerdo a la siguiente distribución:

| Cantidad de horas de clases | Número de calificaciones mínimas semestrales | Pruebas escritas, guías de aprendizajes y trabajo escritos | | Otras estrategias o instrumentos |
|------------------------------------|---|---|----------------------------------|---|
| 1-2 | 2 | 1 nota de desempeño individual | | 1 notas de otros instrumentos |
| 3 | 3 | 2 notas de desempeño individual | | 1 notas de otros instrumentos. |
| | | 1 notas de desempeño individual | 1 nota de desempeño colaborativo | |
| 4-5 | 4 | 3 notas de desempeño individual | | 1 notas de otros instrumentos. |
| | | 2 notas de desempeño individual | 1 nota de desempeño colaborativo | |
| 6-7 | 5 | 3 notas de desempeño individual | | 2 notas de otros instrumentos. |
| | | 2 notas de desempeño individual | 1 nota de desempeño colaborativo | |
| | | 3 notas de desempeño individual | 1 nota de desempeño colaborativo | |

ARTICULO 21

Una evaluación sumativa puede estar compuesta por una ponderación, es decir, un conjunto de actividades evaluadas en que cada una tendrá un porcentaje y la suma total de estas ponderaciones dará como resultado la nota final (100%). Por ejemplo:

| Elaboración de un ensayo | % asignado de la nota | |
|---|------------------------------|--------------------------------------|
| Actividad 1: Análisis de textos literarios | 20% | Calif. 1 (100% de la nota) |
| Actividad 2: Elaboración de argumentos | 20% | |
| Actividad 3: Ensayo versión final | 60% | |

Los criterios de los porcentajes de las actividades serán determinados por el profesor de asignatura o módulo de acuerdo a su planificación de unidad.

ARTÍCULO 22

Las formas de evaluar y/o calificar el proceso educativo se diversificará en orden de atender a la diversidad de estudiantes, para lo cual se debe considerar una variedad de estrategias e instrumentos evaluativos de forma tal que se pueda atender de mejor manera a las diferentes aptitudes, habilidades, destrezas y capacidades de los estudiantes.

Esta diversificación de la evaluación se debe llevar a cabo según se establece en el ART 18 de este Reglamento.

Para ello se pueden utilizar los siguientes instrumentos o procedimientos:

Listas de cotejo/ Pautas de evaluación/ Pauta de autoevaluación y co- evaluación/ Test de aptitud/ portafolio/ Pruebas escritas u orales/ Ensayos/ Interrogación oral individual o grupal/ cuestionarios/ informes de investigación/ disertaciones o exposiciones/ proyectos/ guías de aprendizaje o algún otro método o instrumento que estime conveniente el(la) profesor(a) y que permita diversificar las formas de evaluar a los(as) estudiantes(as).

ARTÍCULO 23

Los casos de promedio anual igual a 3,9 en cualquier asignatura/módulo de aprendizaje, y que implique la reprobación del estudiante, se debe dar curso a los siguientes procedimientos:

- a) Un estudiante que termina su año lectivo con una asignatura o modulo con promedio final 3,9 y promedio general igual o inferior a 4,4, y por esto repite de curso, se le dará la oportunidad de rendir una prueba escrita, la que determinará si el estudiante finaliza la asignatura/módulo con un 4,0. (aplicándose una escala de 60% de exigencia)

La calificación obtenida será considerada como una evaluación parcial que se sumará al número de calificaciones obtenidas en el semestre. Si la nota alcanzada en esta prueba es inferior a la que necesitaba para promover, ésta no se consignará y se conservará el promedio anterior. La oportunidad dada se registrará en su hoja de vida para conocimiento del apoderado.

- b) Un estudiante que obtenga dos asignaturas/modulo con promedios finales deficientes y uno o ambos son 3,9 y promedio general igual o superior a 4,5, lo cual causa la repitencia de curso, se le dará una oportunidad excepcional para rendir una y sólo una prueba parcial escrita en la asignatura reprobada, para que pueda subir dicha nota a 4,0 siempre y cuando esto le permita promover de curso; la calificación obtenida será considerada como una nota que se sumará al número de calificaciones obtenidas en el semestre. Si la nota alcanzada es inferior a la que necesitaba para promover, ésta no se consignará y se conservará el promedio anterior. La oportunidad dada se registrará en su hoja de vida para que sea conocida por el apoderado.
- c) Un estudiante que al terminar su año lectivo obtiene 3 o más asignaturas con calificación final deficientes, aunque éstas sean 3,9, repetirá curso como lo estipula el Decreto de Evaluación correspondiente.
- d) Un estudiante que al finalizar su año lectivo obtiene una sola asignatura con promedio 3,9 y cuyo promedio sea igual o superior a 4.5 promueve de curso y no se le dará oportunidad alguna para subir esta nota.

ARTÍCULO 24

La calificación proveniente de un proceso autoevaluativo o coevaluativo podrá corresponder a una ponderación máxima del 30% respecto a la evaluación que asigne el profesor.

ARTÍCULO 25

La entrega de calificaciones y retroalimentación a los estudiantes no debe exceder los 10 días hábiles, desde la administración del instrumento de evaluación.

ARTÍCULO 26

El estudiante obtendrá la mínima calificación (2.0 en enseñanza básica y 1.0 en enseñanza media) en un procedimiento de evaluación cuando el profesor constatae faltas o irregularidades en las evaluaciones, tales como: copiar, negarse a rendirla, no entregarla, adulterarla, plagiar trabajos desde internet en forma parcial o total u otra fuente de información, utilizar celular u otros dispositivos de almacenamiento tecnológico, utilizar la IA para la elaboración de trabajos, informes sin referencia de autoría, entregarla sin respuesta, entregar trabajos o informes elaborados por una tercera persona.

Una vez comprobada la falta, se registrará la observación en el libro de clases dejando constancia del hecho y se aplicará lo establecido en el Reglamento interno.

ARTÍCULO 27

El colegio llevará el registro de calificaciones de los estudiantes a través de un Libro de clases digital.

Los padres y/o apoderados se informarán de dichas calificaciones a través de la plataforma www.lirmi.cl, en la aplicación [LIRMI FAMILIA](#) y/o en reuniones mensuales de cada curso.

VI. DE LA INASISTENCIA A PRUEBAS O EVALUACIONES:

ARTÍCULO 28

La inasistencia del estudiante a una evaluación sumativa deberá ser justificada mediante dos procedimientos:

- a) Presentación de certificado médico en Inspectoría de acuerdo al Reglamento Interno.
- b) En caso de no tener certificado médico para justificar la ausencia a la evaluación, el apoderado deberá justificar en inspectoría de manera presencial.

En el caso del punto a) las evaluaciones deberán ser reprogramadas por el profesor de asignatura.

En el caso del punto b) el estudiante en enseñanza media y el apoderado en enseñanza básica deberán acercarse al profesor de asignatura para reprogramar la evaluación.

Una vez que el profesor reprogramó la evaluación pendiente, la consignará en su hoja de vida y el estudiante tendrá obligación de rendirla en la fecha pactada. Si el estudiante no asiste a esa instancia, deberá rendirla una vez reincorporado a clases solo si tiene certificado médico o justificación del apoderado, de lo contrario se calificará con nota mínima, dejando registro en su hoja de vida de este hecho.

ARTÍCULO 29

Ante una inasistencia prolongada de quince o más días de un(a) estudiante, los profesores de asignatura/módulo en conjunto a UTP establecerán un calendario de evaluaciones pendientes una vez que vuelva el estudiante a clases, el cual será informado al apoderado a través de una entrevista y firma de documento.

ARTÍCULO 30

Los estudiantes que lleguen atrasados(as) el día fijado para una evaluación a la primera hora de clases, deberán entrar a rendirla en el momento que lleguen, pero dispondrán solo del tiempo que resta para que termine la evaluación en curso. Se excluyen los estudiantes que presenten certificado médico correspondiente por atención médica, dental, situación judicial, fallecimiento de un familiar, entre otros.

ARTÍCULO 31

Los estudiantes que se retiren previo a una evaluación se les reprogramara según lo establecido en el art 26 de este Reglamento.

VII. DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ARTÍCULO 32

El Colegio Seminario Conciliar de Ancud se regirá por el decreto 170/2009 para los estudiantes del programa de Integración Escolar y el decreto 83/2015 que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), contenidos en el decreto 67/2018.

ARTÍCULO 33

El Colegio Seminario Conciliar establece la evaluación diferenciada para los estudiantes que presenten NEE transitorias o permanentes que sean diagnosticados con:

- Dificultades específicas del aprendizaje; (D.E.A)
- Trastorno de déficit atencional con o sin hiperactividad;
- Diagnóstico intelectual y funcionamiento adaptativo (transitorios y permanentes);
- Discapacidad visual, discapacidad auditiva, discapacidad motora,
- Trastorno específico del lenguaje,
- Trastorno del espectro autista. (T.E.A)

Sin perjuicio de la responsabilidad que compete a los padres o apoderados, la Evaluación diferenciada será aplicada por los Profesionales de apoyo (educadora diferencial, y psicóloga) quienes elaborarán un informe y en el cual se establecerán las sugerencias de adecuaciones curriculares.

El plazo para re- evaluar casos y diagnosticar a los estudiantes de primeros medios es hasta el 31 de marzo del año en curso.

VIII. DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 34

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, considerando las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, aplicando una evaluación de acuerdo a dichas adecuaciones.

Las adecuaciones curriculares buscan favorecer que los estudiantes con necesidades educativas especiales que así lo requieran, puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, para que adquieran los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares.

ARTÍCULO 35

El equipo Psicosocial del colegio en conjunto con el profesor de la asignatura correspondiente decidirán respecto de los estudiantes de 1° a 8° básico y de 1° medio a 2° medio con NEEP que requieran “adecuación curricular de los objetivos de aprendizaje” según las sugerencias aportadas por el especialista del área médica correspondiente y bajo la supervisión del coordinador Académico correspondiente.

ARTÍCULO 36

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se organizarán en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales con adecuación curricular se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

ARTÍCULO 37

Para la aplicación de las Adecuaciones curriculares se considerarán dos tipos:

a) Adecuaciones curriculares de acceso (Ceguera parcial, audición reducida, movilidad reducida): que permitan facilitar el acceso a la información, expresión y comunicación, cambiando o adaptando el material pedagógico, organización del entorno, del tiempo y/u horario.

b) Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje (capacidad de comprensión reducida): Ajustando los objetivos curriculares en función de las necesidades del estudiante, evitando eliminar los aprendizajes que se consideran

imprescindibles para el desarrollo integral de los estudiantes. Se pueden considerar los siguientes criterios:

- Gradualidad del nivel de complejidad
- Priorización de los objetivos de aprendizaje y contenidos
- Temporalización de los objetivos de aprendizaje y contenidos
- Eliminar o variar objetivos de aprendizaje (solo cuando otras formas de adecuación curricular no resultan efectivas).

IX. DE LAS DERIVACIONES

ARTÍCULO 38

El Departamento de Orientación recepcionará las fichas de derivación entregados por el profesor jefe y/o de asignatura/módulo, y coordinará con el equipo psicosocial el apoyo a recibir.

Una vez atendida la derivación, el departamento de orientación informará al profesor jefe el procedimiento a seguir con el estudiante.

X. DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES (OAT):

ARTÍCULO 39

Los objetivos de aprendizaje transversales serán evaluados durante las actividades de aprendizaje en las distintas asignaturas o módulos, a través de una pauta de evaluación, ya sea, pauta de observación, rúbrica, lista de cotejo, etc., presentada por la Unidad Técnico Pedagógica y previamente conocida por los(as) estudiantes.

ARTÍCULO 40

El logro de los objetivos de aprendizaje transversales será evaluado con una escala conceptual y se registrará en el informe de desarrollo personal y social del estudiante, el que podrá ser dado a conocer a los padres o apoderados en entrevista con el profesor jefe o junto con el informe final semestral y anual.

XI. DE LA PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 41

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a

clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignatura o módulos y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobadas.

ARTÍCULO 42

Sin perjuicio del artículo precedente, la comisión de evaluación y promoción del colegio, analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe individual de cada estudiante deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO 43

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% en aquellas establecidas en el calendario escolar

anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La comisión de evaluación y promoción podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida cuando existan razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 44

El colegio informará sobre el proceso, progreso y logro de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes a través de las siguientes modalidades:

- Entrevista con profesor jefe y/o de asignatura o módulo.
- Emisión de informes de calificaciones Parciales
- Emisión de informes de calificaciones Semestrales.
- Emisión de informe de Desarrollo Personal.
- Emisión de certificado anual de estudio con situación final correspondiente.
- Reuniones de apoderados programadas.

ARTÍCULO 45

La situación final de promoción de los estudiantes con matrícula vigente quedará resuelta al término de cada año escolar. El colegio entregará a sus estudiantes un informe anual de estudios que contenga las calificaciones obtenidas por el estudiante y su situación final.

XII. DE LA ELECTIVIDAD DE LAS ESPECIALIDADES TÉCNICO PROFESIONAL O MODALIDAD HUMANISTA CIENTÍFICO

ARTÍCULO 46

Los estudiantes que postulan a las especialidades Técnico Profesional o al área Humanista Científico, deben participar del proceso del taller de introducción a las especialidades en primero medio y de orientación vocacional en segundo año medio.

ARTÍCULO 47

Los estudiantes al finalizar el primer año medio podrán pre seleccionar el área Humanista científico o Técnico Profesional según protocolo y de acuerdo a los cupos disponibles para dicha área.

Para los estudiantes que:

- a) hayan quedado bajo el puntaje de corte en la especialidad de su interés;
- b) hayan reprobado el segundo año medio;
- c) se hayan matriculados en segundo año medio durante el periodo de enero - marzo, y hayan manifestado su interés por una especialidad técnico profesional en la cual no existe vacante de momento, se llevará a cabo un segundo proceso de selección de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Selección de Especialidades.

Al finalizar el segundo proceso de pre selección, los estudiantes que hayan quedado bajo el puntaje de corte en la especialidad de su interés, deberán optar por otra especialidad técnico profesional o por la modalidad humanista científico siempre y cuando existiese el cupo disponible.

ARTÍCULO 48

Los estudiantes de tercer y cuarto año medio Humanista Científico, podrán optar libremente a ingresar a un plan de Formación Diferenciada o Plan electivo que ofrezca el colegio. Para ello, deberán elegir tres asignaturas de profundización de un mínimo de dos áreas diferentes.

La implementación de éstas asignatura dependerá del establecimiento acorde a la disponibilidad de recursos y condiciones del colegio y quedará sujeta a un mínimo y a un máximo relativo de estudiantes.

ARTÍCULO 49

Los estudiantes de Cuarto año medio podrán cambiarse de plan de Formación Diferenciada o Plan Electivo hasta la primera quincena del año lectivo en curso, solo si existiera cupo disponible en el plan de Formación Diferenciada que opta.

ARTÍCULO 50

Los cambios de modalidad o de especialidad técnico profesional, así como la validación y convalidación de estudios se regirán por el decreto 651/1995.

XIII. DE LA ELECTIVIDAD DE LAS ASIGNATURA O MÓDULOS ARTÍSTICOS.

ARTÍCULO 51

Los estudiantes de octavo básico deberán escoger, en el mes de diciembre del año en curso, entre Artes Visuales o Artes Musicales para cursar el primer año medio. Del mismo modo los estudiantes que ingresen a primero medio deberán elegir la asignatura en el mes

de marzo.

- a. Los cupos máximos para cada asignatura serán de acuerdo a la capacidad de las respectivas salas.
- b. Los estudiantes que, por razones fundamentadas y específicas, soliciten cambio de asignatura, lo podrán realizar hasta la segunda semana del mes de Marzo. Para lo anterior, el apoderado deberá entregar una carta dirigida a la Unidad Técnica Pedagógica, señalando las razones de dicha solicitud, la que será analizada en conjunto con los profesores. La determinación respecto de la solicitud será informada a los apoderados a través de una comunicación y en un plazo no superior a 7 días hábiles.
- c. De no existir cupo en la asignatura seleccionada el estudiante quedará en lista de espera hasta la liberación de un cupo.

XIV. SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 52

Los estudiantes que se incorporen en fecha posterior al inicio de las clases deberán firmar una “Carta de Compromiso” donde se consigne la responsabilidad del estudiante para alcanzar los objetivos y contenidos del curso correspondiente a la fecha de ingreso. En el caso de que no posea calificaciones la UTP aplicará los lineamientos ministeriales declarados en los decretos 67/2018 y 651/95 respectivamente.

ARTÍCULO 53

En caso de que un estudiante deba finalizar su año escolar anticipadamente, la UTP y Convivencia evaluarán el caso con los antecedentes que disponga y podrá cerrar el año escolar con las calificaciones parciales que presente en las distintas asignaturas o módulos a la fecha de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Apoderado para solicitar cierre anticipado del año escolar de su pupilo debe presentar formalmente por escrito esta petición a UTP. (hacer firmar la recepción de documentos).
2. Secretaria de UTP debe hacer entrega del documento al Jefe de Unidad Técnica, con copia a convivencia, y profesor jefe.
3. Apoderado debe presentar documentación pertinente, certificados médicos, exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del estudiante según corresponda. (hacer firmar la recepción de documentos)

Razones tipificadas:

Enfermedades severas y prolongadas

Embarazo y madre adolescente

4. Una vez recepcionará la solicitud de Cierre anticipado del año escolar, el caso será revisado

por UTP, quién cautelará que los certificados que se adjunten a las peticiones corresponden a la fecha y verificara que tenga a lo menos un semestre rendido, con sus respectivos promedios y sin notas pendientes.

5. UTP dará visto bueno a la solicitud luego de verificar los datos antes mencionados e informará a los docentes y profesor jefe.

El estudiante sigue siendo alumno regular hasta finalizar el año escolar.

ARTÍCULO 54

Las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo se les facilitará un horario y asistencia flexible dependiendo de su estado de gravidez, además, se respetará y deberá hacer uso de su período de pre y post natal de acuerdo a prescripción médica. Su situación final se resolverá en conformidad al Decreto 79, del 24 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 55

Los estudiantes que deseen o deban rendir el Servicio Militar Voluntario deberán comunicar su decisión al comienzo del año lectivo correspondiente a fin de resguardar su matrícula.

ARTÍCULO 56

Los estudiantes que participen en certámenes autorizados por el colegio, ya sean nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes o hayan sido acreedores de alguna beca u otros, se les facilitará un horario y/o asistencia flexible dependiendo de la duración del período de participación en dichos eventos. La situación final del estudiante se resolverá con las calificaciones obtenidas a lo menos con un semestre completo.

ARTICULO 57

Se evaluará de manera diferenciada y diversificada a través de un plan de acompañamiento pedagógico elaborado por la UTP e informado a los estudiantes y apoderados por medio de una entrevista y la firma de documento cuando se presenten las siguientes causales:

- certificados médicos que prescriban que su asistencia será de manera parcial e intermitente
- certificados médicos que prescriban la inasistencia a clases por un periodo prolongado.
- Medidas disciplinarias de acuerdo al reglamento interno.
- y/o situaciones judiciales que impidan la asistencia regular a clases.

XV. DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 58

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los(as) estudiantes que aprueben el Cuarto año de Educación Media.

La certificación anual de estudios de los estudiantes no será retenida por ningún motivo. Así mismo, las oficinas competentes del Ministerio de Educación, podrán expedir los certificados anuales y de concentraciones (Dcto. 157/2000).

ARTÍCULO 59

Los estudiantes de Enseñanza Técnico Profesional que hayan obtenido la licencia de Enseñanza Media podrán matricularse para llevar a cabo su práctica profesional y optar por el certificado de título de Educación Media Técnico Profesional en cada una de sus especialidades.

XVI. DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA Y COLABORACION MULTIDISCIPLINARIA.

ARTICULO 60

Se entenderá como reflexión pedagógica, las instancias en que el equipo directivo, los docentes y los equipos de apoyo a los estudiantes reflexionan permanentemente acerca de su quehacer pedagógico. Con el propósito de mejorar los aprendizajes, esta práctica se sustenta en dos focos.

El primero es la búsqueda de metodologías efectivas e innovadoras a través de reflexiones conjuntas, reuniones por Departamento o Ciclo, y la retroalimentación del trabajo docente.

El segundo es el apoyo a los estudiantes por medio del trabajo, oportuno, articulado entre los equipos docentes y de atención a los estudiantes, que permite identificar y derivar los distintos casos, junto con diseñar acciones en conjunto

ARTÍCULO 61

El establecimiento dispondrá de las instancias y tiempos determinados para llevar a cabo la reflexión pedagógica de procesos, progresos y logros en colaboración de un equipo multidisciplinaria, dividiéndose en:

- a) Búsqueda de metodología efectivas e innovadoras
- **Reuniones de reflexión conjunta (consejo de profesores):** Instancia en la que docentes y equipo directivo, acuerdan formatos de evaluaciones escritas, definen

procedimientos de evaluación, elaboran y socializan instrumentos de evaluación, comparten prácticas pedagógicas efectivas, reflexionan en torno a los resultados académicos de los estudiantes, se toman resoluciones en torno a situaciones pedagógicas emergentes.

- **Reuniones por ciclo:** Instancias de reflexión pedagógica, liderada por los coordinadores de ciclo, Educación Parvularia, Educación básica (por ciclo) y Educación media, en donde se establecen lineamientos comunes para cada uno de los niveles, para el desarrollo habilidades y actitudes de los estudiantes, contextualizados en las necesidades identificadas por los docentes en cada Ciclo.
 - **Reuniones por departamento:** Instancia de reflexión y trabajo, liderada por jefes de departamento, para diseñar procedimientos de evaluación, instrumentos de evaluación y estrategias comunes para el trabajo en aula, elaboración de proyectos pedagógicos, focalizándose en los objetivos de aprendizaje de cada asignatura/módulo.
 - **Trabajo Focalizado con docentes:** Instancia de reflexión pedagógica colaborativa focalizada en los docentes, ya sea para reconocer el buen desempeño pedagógico o para señalar aspectos que se deben mejorar en torno a las planificaciones de clases, trabajo en aula y trabajo administrativo, basadas en pautas de evaluación cualitativas conocidas por todos los docentes.
- a) Apoyo a los estudiantes.
- **Reuniones con equipos de convivencia:** Instancias de trabajo conjunto, con el equipo de convivencia escolar y los docentes, para elaborar estrategias de apoyo a los estudiantes, tales como: trabajo individual con estudiantes, intervenciones en aula, apoyo a los profesores jefes, a través, de actividades diseñadas de acuerdo a las características y necesidades de cada curso, intervenciones en reuniones de apoderados, para tratar temáticas específicas tanto del ámbito pedagógico como social.
 - **Reuniones con equipo de aula:** Instancia de trabajo conjunto entre profesores de asignatura y el equipo multidisciplinario para elaborar estrategias de apoyo a los estudiantes pertenecientes al programa de integración escolar y/o que reciban acompañamiento pedagógico.

XVII. DE LAS TAREAS PARA LA CASA

ARTÍCULO 62

Las tareas escolares, definidas como actividades diseñadas por el profesor para que el estudiante lleve a cabo fuera del horario escolar—excluyendo las actividades realizadas en tutorías o actividades extraprogramáticas desarrolladas en el establecimiento— forman

parte de la autonomía y de las opciones que tienen los docentes para guiar los procesos educativos. Considerando lo anterior el colegio seminario conciliar de Ancud permitirá la entrega de tareas para la casa de manera opcional, dependiendo de las necesidades que considere cada docente, a partir de la realidad de su grupo curso, siguiendo las siguientes normas:

- a) Se deberá considerar el cumplimiento de los siguientes objetivos por nivel:
 - De prekínder a 4° Básico: Fomentar actitudes positivas hacia el colegio; Desarrollar hábitos de estudio efectivos; Comprender que el aprendizaje va más allá del colegio; Desarrollar habilidades cognitivas de comprensión lectora.
 - De 5° a 8° Básico: Desarrollar hábitos de estudio efectivos; Fomentar un mejor rendimiento escolar; Desarrollar habilidades cognitivas y de comprensión lectora.
- b) El docente deberá considerar los siguientes principios:
 - Asegurarse de que el propósito de la tarea sea claro para los estudiantes, explicitando la relación de esta con el trabajo de la clase.
 - No utilizar las tareas para la enseñanza de nuevos contenidos, a menos que sea para introducir un tema o concepto que será impartido en clases próximas.
 - Asegurarse que sus estudiantes comprenden plenamente los conceptos y poseen las habilidades necesarias para realizar la tarea.
 - Cuidar la cantidad de tareas y los plazos asignados para realizarlas. Esta no podrá exceder de 30 minutos diarios.
 - Revisar y retroalimentar las tareas con sus estudiantes. Es indispensable otorgar un espacio de la clase para su revisión y retroalimentación.
 - Entendiendo que las tareas complementan el proceso de aprendizaje, aportando además en la formación actitudinal de los estudiantes, el profesor determinará e informará los criterios para su evaluación y calificación.

XVIII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 63

Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio Seminario Conciliar o por la Seremi de educación y en última instancia por la División de Educación General.

El presente Reglamento de Evaluación Calificación y Promoción será revisado cuando amerite por el Consejo de Profesores para su adecuación de acuerdo a la normativa

vigente.

Este Reglamento de Evaluación se ha transcrito en cumplimiento del Decreto de Evaluación N° 67 que establece las disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su propio reglamento de evaluación.